

DEPARTAMENTO DE LA PRESIDENCIA

LEY

11/2006, de 19 de julio, de modificación de la Carta municipal de Barcelona.

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 33.2 del Estatuto de autonomía de Cataluña, promulgo la siguiente

LEY

Preámbulo

La disposición adicional de la Ley 22/1998, de 30 de diciembre, de la Carta municipal de Barcelona, con relación al apartado 2 de la disposición transitoria primera de la Ley 8/1987, de 15 de abril, municipal y de régimen local de Cataluña, establece que, para revisar la Carta municipal, debe constituirse una comisión integrada por representantes de la Generalidad y del Ayuntamiento de Barcelona, con el fin de elaborar los estudios y propuestas correspondientes. Esta comisión se ha constituido y ha acordado proponer varias modificaciones de la Carta.

Las modificaciones que se introducen consisten, por una parte, en la adaptación de los símbolos representativos de la ciudad a la legislación reguladora de los símbolos de los entes locales, para cumplir el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Barcelona en la sesión del Consejo Municipal del 6 de abril de 2004.

En el citado acuerdo se aprueba, entre otras cuestiones, la descripción del escudo de la ciudad de Barcelona, que es la siguiente: "El escudo de la ciudad de Barcelona será en losange, constituido por la Creu de Sant Jordi, la cruz llena de gules sobre campo de plata, y por el signo de Cataluña, los cuatro palos de gules sobre campo de oro, y se alternarán ambos signos en cada uno de los cuartos que lo integran. Por timbre ostentará la corona real, dada la condición que tenía de soberano el conde de Barcelona, conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el expediente".

Por otra parte, se adapta el artículo 66.5 de la Carta a lo dispuesto por el Decreto legislativo 1/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de urbanismo. El actual artículo 66.5 establece que el informe de la Comisión Jurídica Asesora es preceptivo en todos los supuestos de aprobación definitiva de planes que comporten una modificación de zonas verdes o espacios libres. En cambio, el artículo 95.3 del texto refundido de la Ley de urbanismo especifica que solo es preceptivo si lo solicita un tercio del número legal de miembros de la Comisión de Urbanismo de Cataluña.

Finalmente, el texto de la Carta de Barcelona no regula expresamente las modificaciones de planeamiento general que comportan una modificación de equipamientos deportivos, por lo que se adapta a lo que el citado texto refun-

dido de la Ley de urbanismo establece sobre esta cuestión.

Artículo 1

Modificación de los artículos 3 y 11

1. Se modifica el apartado 2 del artículo 3 de la Ley 22/1998, de 30 de diciembre, de la Carta municipal de Barcelona, que queda redactado del siguiente modo:

"2. El escudo oficial de la ciudad de Barcelona se inspira en el de Pedro III el Ceremonioso."

2. Se modifica el apartado 3 del artículo 3 de la Ley 22/1998, que queda redactado del siguiente modo:

"3. La bandera oficial de la ciudad de Barcelona es cuartelada e incorpora los cuatro palos rojos en los cuarteles superior derecho e inferior izquierdo sobre fondo amarillo, y la cruz de San Jorge en los cuarteles superior izquierdo e inferior derecho sobre fondo blanco."

3. Se modifica la letra d del apartado 1 del artículo 11 de la Ley 22/1998, que queda redactada del siguiente modo:

"d) Aprobar el escudo, la bandera y los demás símbolos distintivos de la ciudad."

4. Se modifica la letra l del apartado 3 del artículo 11 de la Ley 22/1998, que queda redactada del siguiente modo:

"l) Aprobar el escudo, la bandera y los demás símbolos distintivos de la ciudad."

Artículo 2

Modificación del artículo 66

Se modifica el apartado 5 del artículo 66 de la Ley 22/1998, que queda redactado del siguiente modo:

"5. La aprobación definitiva de planes que comporte una modificación de zonas verdes, espacios libres o equipamientos deportivos corresponde a la Subcomisión de Urbanismo de Barcelona, previo informe de la Comisión de Urbanismo de Cataluña. Si un tercio del número legal de miembros de la Comisión de Urbanismo de Cataluña lo solicita, el expediente de modificación debe someterse a dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, que tiene carácter vinculante. No se entienden como modificación de zonas verdes, espacios libres o equipamientos deportivos los ajustes en su delimitación que no alteren su funcionalidad, su superficie ni su localización en el territorio, siempre que se justifique en la memoria del plan."

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Aplicación del procedimiento del artículo 66.5

El procedimiento que la presente ley establece como modificación del artículo 66.5 de la Ley 22/1988 es de aplicación a los planes urbanísticos que se aprueben inicialmente a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor

La presente ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen en su cumplimiento y que los tribunales y autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Palacio de la Generalidad, 19 de julio de 2006

PASQUAL MARAGALL I MIRA

Presidente de la Generalidad de Cataluña

JOAN SAURA I LAPORTA

Consejero de Relaciones Institucionales y Participación

(06.202.043)

DECRETO

312/2006, de 25 de julio, por el que se regula la gestión del fuego técnico por parte del personal de los servicios de prevención y extinción de incendios de la Generalidad de Cataluña.

Los incendios forestales en Cataluña son un fenómeno habitual e intrínseco en el ecosistema mediterráneo, y no exclusivamente atribuible a determinadas acciones antrópicas. Es preciso constatar que la realidad forestal catalana es consecuencia del abandono progresivo de los aprovechamientos tradicionales del bosque y del continuo despoblamiento rural. Estas circunstancias, junto con otras, han conducido al aumento de carga de combustible vegetal existente en los terrenos forestales de Cataluña y los han hecho altamente vulnerables a los incendios forestales.

Asimismo, la experiencia acumulada con los años ha permitido constatar que los incendios forestales proyectan sus efectos más allá de terrenos estrictamente forestales y afectan a menudo a terrenos urbanos o agrícolas, por lo que, las estrategias de prevención no pueden limitarse a operar en terrenos forestales sino que se tienen que extender a otras categorías de suelo que puede resultar afectado por los incendios forestales o, más ampliamente, de vegetación.

Ante esta situación, se hace necesario regular con más detalle las herramientas de que disponen los servicios de prevención y extinción de incendios de la Generalidad de Cataluña para hacer frente a esta situación.

La experiencia adquirida a lo largo de los años y los estudios en esta materia han permitido concluir que el uso controlado del fuego constituye una medida contra los incendios eficaz y que puede utilizarse tanto en una fase preventiva como en el ámbito de la extinción.

En la fase preventiva, como exponente de las funciones de prevención activa de incendios de vegetación, el uso controlado del fuego permite, entre otros, reducir el combustible vegetal en terrenos forestales permitiendo, a la vez, condicionar el comportamiento de un eventual incendio forestal de tal manera que se mantenga dentro de la capacidad de extinción de los servicios de prevención y extinción de incendios.

La aplicación de esta técnica se debe hacer de acuerdo con un plan proyectado por personal de la Generalidad de Cataluña que ofrezca garantías de control y de seguridad para las per-

sonas y los bienes. A tales efectos, la regulación que contiene este Decreto incluye el procedimiento para efectuar las quemas de gestión de combustible vegetal por parte del personal del cuerpo de bomberos de la Generalidad, las personas facultadas para autorizarlas y ejecutarlas y el Plan de quema de gestión que contiene las condiciones relativas a la quema.

En la fase de extinción, el uso controlado del fuego permite ejecutar maniobras que reducen el combustible vegetal que previsiblemente será consumido por el incendio y que tiene por finalidad estabilizar, extinguir, redirigir, confinar o disminuir la intensidad del incendio.

Por una parte, se prevé la quema de ensanchamiento como maniobra de fuego técnico que anticipa la quema como herramienta de gestión de la extinción del incendio, y, de la otra, los llamados contrafuegos, entendidos como una medida de carácter excepcional que, sin embargo, se regulan en cuanto a las condiciones de ejecución.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con las funciones en materia de prevención de incendios que corresponden al Departamento de Interior, en virtud de lo que disponen el artículo 13 de la Ley 5/1994, de 4 de mayo, de regulación de los servicios de prevención y extinción de incendios y de salvamentos de Cataluña; la Ley 4/1997, de 20 de mayo, de protección civil de Cataluña; la Ley 6/1988, de 30 de marzo, forestal de Cataluña; el Plan especial de incendios forestales de Cataluña (INFOCAT) y el artículo 1.1 del Decreto 414/2000, de 27 de diciembre, de adscripción del cuerpo de agentes rurales al Departamento de Medio Ambiente y de asignación de funciones en materia de prevención de incendios forestales, de acuerdo con el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, a propuesta de la consejera de Interior y del consejero de Medio Ambiente y Vivienda y con la deliberación previa del Gobierno,

DECRETO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1

Objeto del Decreto

Este Decreto tiene por objeto regular la gestión del fuego técnico por parte de los servicios de prevención y extinción de incendios de la Generalidad de Cataluña en las actuaciones de prevención activa de incendios de vegetación y de extinción de incendios de vegetación previstas en esta disposición.

Artículo 2

Definiciones

A los efectos de esta disposición se entiende por:

a) Servicios de prevención y extinción de incendios de la Generalidad de Cataluña: el personal del cuerpo de bomberos y del cuerpo de bomberos voluntarios de la Generalidad de Cataluña y las personas que bajo un régimen funcional o laboral desarrollan tareas de prevención y extinción de incendios dentro del marco de la organización de la Dirección Ge-

neral de Emergencias y Seguridad Civil del Departamento de Interior.

b) Prevención activa de incendios de vegetación: conjunto de actuaciones efectuadas por los servicios de prevención y extinción de incendios de la Generalidad de Cataluña sobre el territorio destinadas a evitar o minimizar con carácter previo los incendios o su extensión y a facilitar la capacidad de respuesta rápida, segura y contundente cuando se producen.

c) Fuego técnico: ignición controlada, dirigida y realizada por las personas miembros de los servicios de prevención y extinción de incendios de la Generalidad en base a unas condiciones meteorológicas definidas y un análisis de comportamiento de incendio preestablecido. Los tipos de fuego técnico son:

c.1) Contrafuegos: maniobra de extinción que se realiza con fuego técnico con la finalidad de eliminar y/o desplazar el oxígeno, verticalizar una columna y conseguir que los focos secundarios caigan en zona quemada deteniendo el avance del frente principal del incendio.

c.2) Quemadas de ensanchamiento: maniobra de extinción que se realiza con fuego técnico con la finalidad de eliminar el combustible forestal en un área potencial de ser quemada de forma descontrolada por el avance de un incendio de vegetación.

c.3) Quema de gestión de combustible vegetal: combustión controlada de materia vegetal dirigida por personal especializado del Cuerpo de Bomberos de la Generalidad con la finalidad de conseguir que, en el supuesto de que se declare un incendio, su comportamiento esté dentro del aforo de extinción de los servicios de prevención y extinción de incendios de la Generalidad.

d) Combustible vegetal: la biomasa vegetal con capacidad de combustión en caso de incendio de vegetación. Ésta se expresa como carga de combustible, o sea, cantidad de combustible forestal por unidad de superficie, expresada en kg/m².

e) Plan de quema de gestión: proyecto técnico donde se recogen las condiciones de ejecución de la quema de gestión para conseguir los objetivos fijados en el Plan.

f) Ventana de condiciones de quema de gestión: listado de variables (meteorológicas, de comportamiento del fuego o de humedad de combustibles) que determina unos valores mínimos, máximos y/o deseables desde el inicio hasta el final de la quema de gestión, así como, los condicionantes ecológicos, biológicos y medioambientales de la ejecución que a la vez pueden limitar la época de realización.

g) Ventana de prescripción marco: listado de variables (meteorológicas, de comportamiento del fuego o de humedad de combustibles) que determina unos valores mínimos, máximos y/o deseables en los días anteriores y posteriores de la quema de gestión, así como, los condicionantes ecológicos y biológicos de la ejecución que a la vez pueden limitar la época de realización.

h) Titular del terreno: persona física o jurídica que dispone de un derecho de propiedad sobre un terreno.

i) Director del Plan de quema de gestión: la persona miembro del Cuerpo de Bomberos de la Generalidad que dirige la ejecución de un Plan de quema de gestión previamente aprobado.

j) Vegetación: estructuras arboladas, arbustivas, de matorral o herbáceas de origen natural o humano en terrenos forestales, agrícolas o urbanos.

k) Gestión de puntos críticos: gestión de la vegetación en puntos estratégicos del territorio para crear puntos de baja actividad de fuego en caso de incendio y a partir de los que el Cuerpo de Bomberos puede organizar operaciones de confinamiento, contención y extinción.

CAPÍTULO II

Prevención activa de incendios de vegetación

Artículo 3

Prevención activa de incendios de vegetación

La prevención activa de incendios de vegetación a los que hacen referencia los apartados a), b), d) y e) del artículo 4 es competencia del Departamento de Interior de la Generalidad de Cataluña y es ejercida por el personal del Cuerpo de Bomberos de la Generalidad y por el resto de personal de los servicios de prevención y extinción de incendios de la Generalidad.

Artículo 4

Funciones de prevención activa de incendios de vegetación

La prevención activa de incendios de vegetación comprende las actuaciones siguientes:

a) El mantenimiento de las infraestructuras de extinción de incendios y de su entorno para que puedan ser utilizadas en la extinción y dispongan de franja de seguridad con baja carga de vegetación para facilitar las tareas de extinción desde aquellas, puesto que el comportamiento del fuego en estas zonas tratadas se situará por debajo de la capacidad de extinción del Cuerpo de Bomberos de la Generalidad.

b) Las quemadas de gestión de combustible vegetal en terrenos urbanos y agrícolas.

c) Las quemadas de gestión de combustible vegetal en terrenos forestales y en los 500 metros que los rodean, previa autorización del Departamento de Medio Ambiente y Vivienda, con el fin de gestionar la vegetación en puntos críticos del territorio.

d) El desbrozo y desbroce de la vegetación, entendidos como la eliminación con medios mecánicos de la vegetación superficial herbácea o arbustiva de un terreno para disminuir el comportamiento del fuego en caso de incendio de vegetación.

e) Las otras que sean necesarias con el fin de garantizar de forma preventiva la seguridad de las personas y los bienes ante situaciones de riesgo generadas por incendios de vegetación.

Artículo 5

Quemas de gestión de combustible vegetal

5.1 Las quemadas de gestión de combustible vegetal reguladas por esta disposición se tienen que realizar de acuerdo con el procedimiento establecido en este Decreto.

5.2 Sin embargo, las quemadas de gestión de combustible vegetal a las que se refiere el artículo 4.c) tienen que ser autorizadas por la persona titular de la Dirección General del Medio Natural. A estos efectos, una vez elaborado el Plan de quema de gestión, previo el trámite de audiencia que establece el artículo 11, se enviará